

recurso de reposición contra auto que decreto medidas cautelares.pdf

jorge suarez <jorge_05-05@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 10:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

BARANOVA ATLANTICO

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

CORDIAL SALUDO

MEDIANTE EL PRESENTE Y EN DOCUMENTO ADJUNTO ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVAN CONCEDER LO SOLICITADO QUEDANDO ATENTO PARA SU DESICION.

ATENTAMENTE

JORGE LUIS SUÁREZ GONZÁLEZ

APODERADO / DEMANDADA

Get [Outlook para Android](#)



JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CARRERA 16B No 21-36 LOMA FRESCA

CEL: 3002199654 Y TEL: 8789687

BARANOA ATLANTICO

Señor(es):

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

BARANOA ATLANTICO

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos-Cofijuridico

DEMANDADO: Fanny De Jesús Otero De Sierra

RAD: 2021-030

JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ, abogado titulado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1048205195**, portador de la Tarjeta Profesional No.**281653**, actuando en virtud del poder conferido por la demandada **FANNY DE JESUS OTERO DE SIERRA**, con el debido respeto me dirijo ante usted, para interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto que decretó las medidas cautelares de fecha 12 de julio de 2021, y notificado en fecha 21 de febrero de 2021, basado en los siguientes:

HECHOS:

1- El artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

2- El artículo 34 de la Ley 100 de 1991 en su inciso 5 establece:

"Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Podemos denotar su señoría que son claras estas normas al precisar que solo es posible embargar pensiones cuando se trata de cooperativas o pensiones alimenticias, en los casos que expresamente la Ley lo está indicando.



JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CARRERA 16B No 21-36 LOMA FRESCA

CEL: 3002199654 Y TEL: 8789687

BARANOA ATLANTICO

- 3- En el caso en comento y de estudios observamos que mi patrocinada señora **FANNY DE JESUS OTERO DE SIERRA** realizó negocio jurídico con la entidad **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS**, quien posteriormente endoso en propiedad con responsabilidad el titulo valor pagare No. 442016171695 a la entidad **BANCO PICHINCHA**, quien este a su vez endoso sin responsabilidad a **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS** y por ultimo esta endoso en propiedad y con responsabilidad a la entidad que hoy por hoy es la demandante en este proceso **COOPMULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO**.
- 4- Como puede usted denotar mi poderdante no realizo negocio jurídico **INICIAL** con ninguna cooperativa, ella no tuvo animo de celebrar o firmar ningún documento con cooperativa alguna, lo firmo con una entidad llamada **CENTRO DESERVICIOS CREDITICIOS, QUE NO ES COOPERATIVA**.
- 5- Por lo anterior le solicito que basados en el principio de la buena fe Revoque el auto que decreto las medidas cautelares, ya que mi representada al no celebrar negocio inicialmente con **COOPERATIVA**, no le es dable aplicar el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo, ya que esa no fue su intención inicial; y por ende mientras se **RESUELVAN LAS EXCEPCIONES DE MERTITO** que presentaré , solo le es dable a usted su señoría levantar las medidas cautelares decretadas o proceder a decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda de la mesada pensional de mi representada, situación que también contrariaría el artículo 34 de la Ley 100.
- 6- Por las anteriores razones le solicito revoque ese auto y levante las medidas cautelares decretadas.
- 7- Que, como consecuencia de lo anterior, se sirva realizarme devoluciones de los depósitos judiciales descontados a mi poderdante señora **FANNY DE JESUS OTERO DE SIERRA**.
- 8- Ante los hechos expuestos le solicito revoque el auto que decreto las medidas cautelares de fecha 12 de julio de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente este recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso que manifiesta que el recurso de reposición procede, contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CARRERA 16B No 21-36 LOMA FRESCA

CEL: 3002199654 Y TEL: 8789687

BARANOA ATLANTICO

PETICION

Sírvase de conformidad con las anteriores razones **REVOCAR** el auto de medidas cautelares de fecha 12 de julio de 2021.

NEXO VOLANTE DE PAGO DE MI REPRESENTADA

Atentamente,

JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ

C.C. No. 1048205195 de Baranoa

T.P. No.281653

Document Name: untitled

PABRMGECOM
SUBGTE5950

BANCOLOMBIA
Pagos Automáticos Bancolombia - PAB
Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

2022-02-21
11:07:28

Fecha.....: 2022/01/25

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2019

Nit.: 000000901336116

Beneficiario: OTERO DE SIERRA FANNY DE JESUS

ID.: 000000022453289

Referencia..: 000000000202201M BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nro Pago: 00308341341

Concepto	Ingresos	Egresos
10JUBILACION NAL	\$1,975,321.65	\$0.00
75NUEVA EPS	\$0.00	\$197,600.00
401001 PROMISCO MUNICIPAL BAR	\$0.00	\$533,316.00

Total:	\$1,975,321.65	Final \$730,916.00
Total Pagado:		\$1,244,405.65

FOPEP INFORMA EN FEBRERO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 24. LE INVITAMOS A DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA EN NUESTRA PÁGINA WEB POR ESTAR REGISTRADO

F3 =Salir Av. Pág =Más Datos Ret. Pág =Inicio

F12 =Cancelar